

obtener, preparar y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de cadáveres, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 18 de diciembre de 1950 y Ordenes ministeriales de 9 de mayo de 1967 y 17 de diciembre de 1968.

De la información practicada se desprende que el Centro hospitalario figura catalogado en el Catálogo provisional de 31 de diciembre de 1977, pendiente de publicación, de conformidad con el Decreto 575/1966, de 3 de marzo, y Orden ministerial de 18 de enero de 1973, en la provincia de Cádiz, con el número 1, con la denominación de Hospital Provincial «Moreno de Mora», ubicado en la calle Duque de Nájera, número 6, con 427 camas, clasificado como general, de ámbito provincial, nivel asistencial B y dependencia patrimonial de la Diputación Provincial de Cádiz.

De otra parte se comprueba que la Institución hospitalaria cuenta con Servicios de Medicina, Cirugía, Especialidades y Laboratorio, y además con personal facultativo capacitado y suficiente en orden a la solicitud presentada.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Incluir el Hospital Provincial «Moreno de Mora», de Cádiz, en la relación que dispone el artículo 1.º de la Ley de 18 de diciembre de 1950, aprobada inicialmente en la norma 5.ª de la Orden ministerial de 30 de abril de 1951.

Segundo.—En virtud de esta inclusión, el Centro hospitalario de referencia queda únicamente autorizado a obtener y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de cadáveres, y a la facultad de poseer equipo móvil, según el artículo 3 de la Orden ministerial de 9 de mayo de 1967, no extendiéndose por tanto esta autorización a la facultad de poder obtener otras piezas anatómicas para injertos, a que hace referencia el artículo 1.º de la Ley de 18 de diciembre de 1950.

Tercero.—La Institución hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en dicha Ley, en la Orden ministerial de 30 de abril de 1951 y disposiciones complementarias, sometiéndose, en cuanto al cumplimiento de dichas normas, a la Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de noviembre de 1978.

SANCHEZ DE LEON

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

## MINISTERIO DE CULTURA

**30636** *ORDEN de 24 de octubre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Ricardo Aroca Hernández-Ros y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.685, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre don Ricardo Aroca Hernández-Ros, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución del Ministerio de Información y Turismo de 9 de julio de 1978, ha recaído sentencia en 11 de julio de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo Aroca Hernández-Ros, respecto de los actos de la Administración, que proceden de la entonces Delegación Provincial de Información y Turismo de Madrid, del veinte de abril de mil novecientos setenta y seis y del Ministerio de Información y Turismo del nueve de julio de mil novecientos setenta y seis, por estar ajustados a derecho; sin una condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Cultura Castedo Alvarez.

Ilmo. Sr.: Subsecretario de Cultura

**30637** *ORDEN de 26 de octubre de 1978 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre un cuadro pintado al óleo sobre lienzo, «Angel y niños con borrego», cuya exportación ha sido solicitada por don Federico Michel, «Transportes Internacionales, Sociedad Anónima».*

Excmo. e Ilmos. Sres.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por don Federico Michel, «Transportes Internacionales, S. A.», con domicilio en Sevilla, calle Hernando Colón, 9 11, en nombre y representación de doña Carmen Moro González, fue solicitado de la Junta de Calificación de Obras de Arte el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Port-Bou un cuadro pintado al óleo sobre lienzo, «Angel y niños con borrego», medidas 1,29 por 0,77 metros, valorado por el interesado en ciento veintiséis mil (126.000) pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación de Obras de Arte, en sesión celebrada por la misma con fecha 11 de octubre de 1977, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre el citado cuadro, por considerarlo de gran interés para algún Museo del Estado que en su día se determine;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º y 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes para los que haya sido solicitada autorización de exportación cuando a juicio de la Junta de Calificación de Obras de Arte reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquirido el cuadro de referencia por el precio de ciento veintiséis mil (126.000) pesetas,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que, en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquiera para algún Museo del Estado que en su día se determine el cuadro pintado al óleo sobre lienzo, «Angel y niños con borrego», cuya exportación ha sido solicitada por don Federico Michel, «Transportes Internacionales, S. A.», en nombre y representación de doña Carmen Moro González.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de ciento veintiséis mil (126.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone para estas atenciones el Patronato Nacional de Museos, dependiente de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo que comunico a V. E. y VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a V. E. y a VV. II.

Madrid, 26 de octubre de 1978

CABANILLAS GALLAS

Excmo. e Ilmos. Sres. Secretario de Estado de Cultura, Subsecretario de Cultura y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

**30638** *ORDEN de 26 de octubre de 1978 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre un Cristo de madera cuya exportación ha sido solicitada por «Don Pedro Alarcón, S. A.».*

Excmo. e Ilmos. Sres.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por «Don Pedro Alarcón, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Ribera de Curtidores, número 25, fue solicitado de la Junta de Calificación de Obras de Arte el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Barajas un Cristo de madera, de 0,56 por 0,42 metros, valorado por el interesado en seis mil, trescientas cincuenta (6.350) pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación de Obras de Arte, en sesión celebrada por la misma con fecha 3 de noviembre de 1977, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre la citada pieza, por considerarla de gran interés para algún Museo del Estado que en su día se determine;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º y 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido soli-